



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4872

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/06/2013 - B.Inf. 40/2013

Sancionada: 28/06/2013

Promulgada: 15/07/2013 - Decreto: 1005/2013

Boletín Oficial: 25/07/2013 - Nú: 5166

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- CREACION.- Se crea un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Allen y con jurisdicción territorial en dicha ciudad y su zona de influencia.

Artículo 2°.- CARGOS.- El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y un (1) Secretario de Primera Instancia su planta de personal, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 3°.- IMPLEMENTACION.- La puesta en marcha e implementación del nuevo Juzgado queda a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, para la implementación de la presente, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley provincial K n° 4199 del Ministerio Público.

Artículo 4°.- AFECTACION PRESUPUESTARIA.- Para el cumplimiento de la presente el Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial, anualmente debe incluir las respectivas partidas presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la implementación y definitiva puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- MODIFICACIONES A LA LEY K N° 2430.- Se modifican los artículos 54 y 55 de la Ley K n° 2430, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ Artículo 54.- Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

- a) Diez (10) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial.
- b) Diecinueve (19) en la Segunda Circunscripción Judicial.
- c) Doce (12) en la Tercera Circunscripción Judicial.
- d) Ocho (8) en la Cuarta Circunscripción Judicial”.

“ Artículo 55.- Denominación y asignación de competencia general.

- (I) Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Viedma.

- a) Juzgados n° 1 y 3: tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.
- b) Juzgados n° 2 y 4: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.
- d) Juzgado n° 6: tendrá competencia en materia de Correccional Penal.
- e) Juzgado n° 8: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Provincial S n° 3008).

Asiento de funciones: San Antonio Oeste:

- a) Juzgado n° 9: tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

- b) Juzgado n° 10: tendrá competencia en materia de Instrucción Penal, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande”.

(II) Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia. Asiento de funciones: General Roca.

- a) Juzgados n° 1, 3, 5 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4, 6, 8 y 12: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 11 y 16: tendrán competencia en materia de Familia, con igual jurisdicción que los Juzgados n° 1, 3, 5 y 9.
- d) Juzgados n° 14 y 18: tendrán competencia en materia Correccional Penal.
- e) Juzgado n° 10: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal.

Asiento de funciones: Villa Regina.

- a) Juzgado de Instrucción n° 20: con competencia en materia de Instrucción Penal.
- b) Juzgado Letrado de Primera Instancia n° 21: con competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones.

Ambos Juzgados tendrán jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive.

Asiento de funciones: Choele Choel.

- a) Juzgado de Instrucción n° 30: tendrá competencia en materia de Instrucción Penal.
- b) Juzgado Letrado de Primera Instancia n° 31: tendrá competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ambos Juzgados tendrán jurisdicción territorial en los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida.

Asiento de funciones: Allen.

- a) Juzgado Letrado de Primera Instancia n° 23: con competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones.

(III) Tercera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia. Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche.

- a) Juzgados n° 1, 3 y 5: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4 y 6: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 7 y 9: tendrán competencia en materia de Familia.
- d) Juzgados n° 8 y 10: tendrán competencia en materia Correccional Penal.
- e) Juzgado n° 11: tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones.
- f) Juzgado n° 12: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la ley provincial S n° 3008).

El Juzgado n° 11 tendrá jurisdicción territorial en las localidades de El Bolsón y los parajes de Mallín Ahogado, Los Repollos, Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso, Ñorquinco, Río Chico, Mamuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua”.

(IV) Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia. Asiento de funciones: Cipolletti:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Juzgados n° 1 y 3: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4 y 6: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.
- d) Juzgado n° 8: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la ley provincial S n° 3008)".

Artículo 6°.- ENTRADA EN VIGENCIA.- La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.